



3385

30 MAY 1986

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

Visto el expediente n° 2900-39362/86 del registro del Ministerio de Salud, por el cual la Dirección de Medicina Asistencial, dependiente de dicha Secretaría de Estado, solicita el otorgamiento de becas a favor de Médicos Ingresantes a Primer Año del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud -Primer Nivel de Capacitación- en distintos establecimientos asistenciales, y  
CONSIDERANDO

Que habiéndose realizado en su oportunidad el correspondiente concurso, el Departamento Docencia e Investigación propone la asignación de las becas en la forma solicitada;

Por ello,

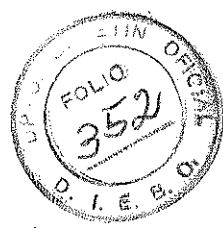
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

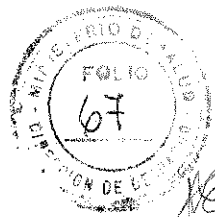
ARTICULO 1°.- Acuérdate en concepto de beca, la suma mensual que ----- en cada caso corresponda, a los profesionales que se citan en las planillas que como Anexo I pasa a formar parte integrante del presente, en su carácter de Médicos Ingresantes a Primer Año del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud-Primer Nivel de Capacitación- en distintos establecimientos asistenciales, por el período comprendido entre el 9 de Mayo y el 31 de Diciembre de 1986, de acuerdo a los montos vigentes y/o los que establezca en lo sucesivo el Ministerio de Salud para este Nivel de Capacitación.-

ARTICULO 2°.- Por la Dirección de Administración Contable del Ministerio de Salud, páguese a los profesionales citados en el artículo 1°, las sumas que en cada caso correspondan y por el concepto señalado, con cargo a la siguiente imputación: CARACTER 1-JURISDICCION 6-UNIDAD DE ORGANIZACION 3-ITEM 11:DIRECCION DE MEDICINA ASISTENCIAL-CODIGO 3-1-5-SECCION 1-SECTOR 3-PARTIDA --

Vertical stamp on the left edge: PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MINISTERIO DE SALUD, ORGANIZACION, with various handwritten marks and signatures.



///



El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

///

PRINCIPAL 4-SUBPRINCIPAL 6-PARCIAL 3-SUBPARCIAL 1-EJERCICIO AÑO -  
1986.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Mi-  
nistro Secretario en el Departamento de Salud.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bole-  
tín Oficial y pase al Ministerio de Salud (Direc-  
ción de Despacho), a sus efectos.-

DECRETO N°

3385

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION DE DESPACHO

